

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: T 2021-002
ACCIONANTE: RAFAEL GONZALEZ ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO BOYACA

Santa Rosa de Viterbo, enero siete (07) de dos mil veintiuno
(2021).

A S U N T O S C O N S T I T U C I O N A L E S

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: T 2021-002
ACCIONANTE: RAFAEL GONZALEZ ROJAS
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

EL accionante, RAFAEL GONZALEZ ROJAS identificado con C.C. No 4.207.846 de Paz de Río - Boyacá, interpone Acción de Tutela en Contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, por la presunta violación de sus derechos fundamente a la IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA LIBERTAD DE PROFESIÓN U OFICIO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se inscribió en la Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, Departamentos de Boyacá, Cesar y Magdalena, ofertada por la Comisión Nacional del Servicios Civil -CNSC-, con el fin de acceder al cargo de Inspector de Policía Urbano del municipio de Beteitiva - Boyacá, cargo que ha venido ejerciendo desde hace 8 años, por lo que en la verificación de requisitos mínimos de la misma le informaron que: "El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de formación, dado que los documentos aportados no certifican la formación estipulada en la Ley 1801 de 2016 que rigen los requisitos de formación de Inspector de Policía."

Que, ante la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC -, presentó reclamación señalando que como requisitos para acceder al cargo se encuentran establecidos entre otros, "Estudio - Título de formación tecnológica o técnica profesional del núcleo básico del conocimiento en: Administración, Ciencias Forenses o afines, o terminación en materias en derecho. Experiencia: 6 meses de experiencia laboral", por lo que no le tuvieron en cuenta su título de Técnico Auxiliar de la Justicia expedido por el Instituto Técnico de Boyacá, institución aprobada por la Secretaria de Educación de Boyacá con Resolución No. 01312 del 11 de junio de 2012.

Así las cosas, solicita el accionante que se le protejan sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA LIBERTAD DE PROFESIÓN U OFICIO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICO y, en consecuencia que se le ordene a la entidad accionada, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- que en el término improrrogable de 48 horas contadas a partir del fallo de tutela, corrija el yerro cometido y en su lugar acepte el título de Técnico Auxiliar de la Justicia expedido por el Instituto Técnico de Boyacá, institución

aprobada por la Secretaría de Educación de Boyacá con Resolución No. 01312 del 11 de junio de 2012, como a fin de las titulaciones mencionadas en la convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 y, le sea permitido al accionante RAFAEL GONZALEZ ROJAS continuar en la competencia para ocupar el cargo público de Inspector de Policía Urbano del municipio de Beteitiva - Boyacá.

Como pruebas a tener en cuenta dentro de la presente actuación, el accionante RAFAEL GONZALEZ ROJAS anexa: .- Copia del diploma que acredita su título de Técnico Auxiliar de Justicia expedido por el Instituto Técnico de Boyacá; y, .- Copia de la Reclamación elevada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

En tal virtud, se dispone admitir la presente acción de tutela y se ordena notificar a la entidad accionada, esto es, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su Representante Legal, Comisionado Presidente Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, para que en el término improrrogable de **UN (1) DÍA HÁBIL** contado a partir de la notificación del auto admisorio proceda a dar respuesta a la presente acción de tutela.

Así mismo, se dispone VINCULAR a la presente acción de tutela a los concursantes de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, para el empleo de TERRITORIAL BOYACÁ - ALCALDIA DE BETEITIVA - Técnico Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría - Cargo No. OPEC 85018; para ello, se OFICIARÁ a la Comisión nacional del Servicio Civil -CNSC- para que a través de su página web inmediatamente proceda a publicar la admisión de la demanda y sus anexos, en aras de surtirse la notificación a los terceros interesados, para que en el término improrrogable de **UN (1) DÍA HÁBIL** contado a partir de la notificación del auto admisorio procedan a dar respuesta a la presente acción de tutela.

Igualmente, se vinculará a la presente acción de tutela, al MINISTERIO DE JUSTICIA DEL DERECHO a través del Ministro y/o quien haga de sus veces Dr. WILSON RUIZ OREJUELA; a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BETEITIVA - BOYACÁ a través de su Alcalde Municipal y/o quien haga de sus veces Dr. EDWIN RENÉ PAVA RINCÓN; al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA a través de su Director y/o quien haga de sus veces Dr. FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO; y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA a través de su Rector y/o quien haga de sus veces Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑO, para que en el término improrrogable de **UN (1) DÍA HÁBIL** contado a partir de la notificación del auto admisorio procedan a dar respuesta a la presente acción de tutela.

Conforme a lo antes expresado el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por RAFAEL GONZALEZ ROJAS identificado con C.C. No 4.207.846 de Paz de Río - Boyacá, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, por la presunta violación de los derechos fundamente a la IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA LIBERTAD DE PROFESIÓN U OFICIO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: T 2021-002
ACCIONANTE: RAFAEL GONZALEZ ROJAS

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba la documental la aportada por la Accionante con la demanda de tutela.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a los concursantes de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, para el empleo de TERRITORIAL BOYACÁ - ALCALDIA DE BETEITIVA - Técnico Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría - Cargo No. OPEC 85018; para ello, se **OFICIARÁ** a la Comisión nacional del Servicio Civil -CNSC- para que a través de su página web inmediatamente proceda a publicar la admisión de la demanda y sus anexos, en aras de surtirse la notificación a los terceros interesados, para que en el término improrrogable de **UN (1) DÍA HÁBIL** contado a partir de la notificación del auto admisorio procedan a dar respuesta a la presente acción de tutela.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción de tutela, al MINISTERIO DE JUSTICIA DEL DERECHO a través del Ministro y/o quien haga de sus veces Dr. WILSON RUIZ OREJUELA; a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BETEITIVA - BOYACÁ a través de su Alcalde Municipal y/o quien haga de sus veces Dr. EDWIN RENÉ PAVA RINCÓN; al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA a través de su Director y/o quien haga de sus veces Dr. FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO; y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA a través de su Rector y/o quien haga de sus veces Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑO, para que en el término improrrogable de **UN (1) DÍA HÁBIL** contado a partir de la notificación del auto admisorio procedan a dar respuesta a la presente acción de tutela.

QUINTO: DAR TRASLADO a los accionados y vinculados para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción, en específico se les requerirá para que alleguen la documentación que consideren pertinente. Para efecto de lo anterior cuenta con el termino improrrogable de **UN (01) día** contados a partir de la notificación, remitiéndosele fotocopia de la acción y sus anexos por la vía más expedita.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta determinación personalmente al accionante y a los accionados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La JUEZ,

Myriam Yolanda Carreño Pinzon
MYRIAM YOLANDA CARREÑO PINZON